

DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Inadmite demanda

Pedronel Franco Caicedo // Ana Lucía Andrade Tarquino y otros

Radicado 730434089001 **2023 00156** 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial Declarativo de Pertenencia **de mínima cuantía**

Demandantes: Pedronel Franco Caicedo

Demandados: Ana Lucía Andrade Tarquino y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2023 00157** 00

Asunto: Auto inadmite la demanda declarativa de pertenencia.

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se encuentra al despacho para calificación, la demanda dentro del proceso verbal especial declarativo de pertenencia presentada por la doctora ANGELICA YOLIMA GARZÓN JIMÉNEZ, en representación judicial de PEDRONEL FRANCO CAICEDO, en contra de ANA LUCÍA ANDRADE TARQUINO y demás personas inciertas e indeterminadas, allegada mediante escrito electrónico del 24 de agosto de 2023.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, en consecuencia, se declarará su inadmisión haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estado electrónico del presente auto, so pena de ser rechazada, presente los correctivos que a continuación se describen.

Analizados el escrito de la demanda el Juzgado advirtió dos (2) falencias a saber, (i) que en el poder especial otorgado por el demandado no se especificó el tipo de demanda, si es prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio y (ii) el certificado especial de pertenencia de que trata el artículo 375 del CGP.

En efecto, el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, impone a la parte demandante aportar el certificado especial de pertenencia del predio que se pretende en usucapión, documento público del cual se desprende información necesaria para determinar (i) que el inmueble en efecto exista, (ii) el derecho de dominio sobre el predio o titulares de este, (iii) la legitimación en la causa por pasiva, y (iv) su naturaleza jurídica que permita establecer si es susceptible de ser adquirido por prescripción en cualquiera de sus modos; en consecuencia, la parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda, sus anexos incluyendo las falencias detalladas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal especial declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de PEDRONEL FRANCO CAICEDO, en contra de

DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Inadmite demanda

Pedronel Franco Caicedo // Ana Lucía Andrade Tarquino y otros

Radicado 730434089001 **2023 00156** 00

ANA LUCÍA ANDRADE TARQUINO y demás personas inciertas e indeterminadas, allegada mediante escrito electrónico del 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar las falencias descritas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G del P.) para el efecto, deberá presentar nuevo escrito de demanda integrando todos los elementos y requisitos exigidos junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE y cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020